

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Jinos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Jino. Sr. Jefe de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del martes 51 de Julio de 1866, núm. 212.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Circular.

Ya comunicué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administración y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos y muy importantes conexiones con la conservación de las mas altas instituciones

del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya estension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos Ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicación ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La

capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la escelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste día 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caido nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el Ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las córtes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aunque sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la sama representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian

una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolución, no el dedo sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilización y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los días aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellón ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmación; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algún tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaría mas que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificación se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organización militar,

de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar después; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nación, no solo les rehúsa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonía, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder lo gran darles, y eso por brevísima duración, algún triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervación, y en el deber de evitar todos los extravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinión presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanecemos las preocupaciones, sino legítimas, hasta cierto punto escusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspensión de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolución se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente re-

nuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieren y puedan seguir aquella noble y patriótica dirección, serán siempre bien acogidos en la estensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo examen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extensión de la Europa moderna, y en nuestros días sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, después de los sucesos últimos no sé á quién pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nación, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitución social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transición haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organización y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nación no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los Ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y

aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su acción en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinación que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideración las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que la promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que según su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperación que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que

para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros Ministerios, puedan dársele y necesite. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.—Gonzalo Bravo.—señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de Madrid del miércoles 1.º de Agosto de 1866, núm. 215.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el día 15 de Agosto próximo el tipo de interés señalado á las imposiciones de la Caja de Depósitos por Real orden de 7 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta de Madrid del martes 10 de Julio de 1866, núm. 191.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En vista de cuanto me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de variar el sistema de portes de la correspondencia de oficio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Agosto próximo venidero queda suprimido el uso de sellos especiales para el franqueo de la correspondencia oficial.

Art. 2.º Continuarán observándose todas las disposiciones vigentes para la entrega y franqueo de la correspondencia oficial, de-

biendo las Autoridades y Corporaciones que actualmente tienen concedido el uso de sellos marcar en los sobres con tinta el peso de los pliegos ó paquetes que entreguen á la mano en las dependencias de Correos, las cuales los confrontarán detenidamente con la factura que ha de acompañarles.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de lo mandado en las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

De conformidad con lo dispuesto en el anterior Real decreto y prevenciones de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias, invito á todas las Oficinas, Corporaciones y Autoridades de esta provincia, que devuelvan á los puntos de donde hayan recibido los espresados sellos del franqueo de la correspondencia oficial, inmediatamente y con la oportuna factura. Segovia 2 de Agosto de 1866.—El Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica, con fecha 25 de Julio último, la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Reina (que Dios guarde) de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco de la ley general de ferrocarriles de 3 de Junio de 1855 y accediendo á la solicitud de don Juan José Leborgne, ha tenido á bien autorizarle en los términos fi-

jados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que, partiendo del Collado de Villalba termine en Segovia, pasando por San Ildefonso, sin concederle por esto derecho alguno á la concesion ni á indemnizacion por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del pais y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento á los artículos diez y seis y diez y siete de la citada ley general y primero de la Instruccion de 15 de Febrero de 1856 para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo quinto del artículo veinte de la ya mencionada Ley de 3 de Junio 1855.»

Cuya Real autorizacion he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Segovia 2 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Habiéndose ausentado de la casa paterna Estanislao Arribas Herranz, natural de Escarabajosa de Cabezas, en esta provincia, cuyas señas personales se espresan á continuacion, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren su detencion y le pongan á disposicion de este Gobierno caso de ser hallado. Segovia 1.º de

Agosto de 1866.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

Señas del Estanislao.

Edad 15 años, estatura regular, color trigueño, viste pantalon y chaleco de sayal de Bernardos y calza alpargatas.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad central, con fecha 4 del corriente, se ha servido comunicar á esta Junta provincial la orden que sigue:

«Con el objeto de que en los expedientes para la provision de Escuelas de este distrito universitario consten cuantos datos puedan conducir al acierto y la imparcialidad con que deben hacerse los nombramientos, espero se sirva V. S. disponer que los aspirantes acompañen á la solicitud, escrita de su puño, una relacion firmada de su estado, edad y conducta; de sus méritos y servicios en la enseñanza; de la fecha y clase del título de Maestro; de la censura que haya obtenido en los ejercicios de reválida y oposiciones; de sus nombramientos y tiempo de desempeño de Escuelas en propiedad ó interinamente, y de las demás circunstancias necesarias para que se forme juicio exacto de las que reunan: que confrontados los documentos que cada aspirante presente, por el Secretario de la Junta, se los devuelva y ponga al pie de la relacion Conforme; y que por lo que resulte del contenido de la misma, que se ha de unir á la propuesta, esa Junta, haciendo un breve extracto de las circunstancias y méritos de cada aspirante á continuacion de sus nombres y apellidos, los proponga por números para cada Escuela (cuando la propuesta comprenda á varias) en el orden de preferencia, de que los considere dignos, ó por números sucesivos, si fuese una sola Escuela la que ha de proveerse.»

Para que la orden inserta tenga el debido cumplimiento, esta Junta provincial ha acordado que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento entreguen á los Maestros y Maestras de sus respectivas localidades el presente

Boletín, á fin de que copien esta circular en los libros de órdenes, y observen lo que en ella se previene, cuando hayan de pretender alguna Escuela.

Las solicitudes pendientes en la actualidad y las que en lo sucesivo se promuevan, que carezcan de la relacion y circunstancias espresadas, quedan sin curso. Segovia 50 de Julio de 1866.—El Presidente, Marqués de Casa-Pizarro.—El Secretario de la Junta, José Ignacio Minguez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Sr. D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido, etc.

En un exhorto que se ha recibido en este Juzgado del distrito del Hospital de la villa y córte de Madrid, referente al espediente ejecutivo que se sigue en el mismo á instancia de don José Soreano Pasent, vecino de dicha córte, contra D. Jacinto Sanchez y don Ramon Casas que lo son de esta ciudad, sobre pago de cuatro mil cuatrocientos reales, intereses y costas, se halla inserto el edicto que dice así:

«Edicto.—En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, refrendado por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, se sacan á pública subasta por término de ocho dias varios muebles y efectos de casa con menaje de cocina y una maquinaria con sus tornos para hilar y cardar lana, tasados aquellos en la cantidad de cuatro mil nuevecientos cincuenta y ocho reales vellon y la maquinaria en setenta y nueve mil doscientos, que ambas componen la de ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho reales vellon, y para su remate se ha señalado el dia seis del próximo mes de Agosto, á la una de su tarde en el local del Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número trece, piso principal, advirtiéndose que el licitador que desee mas datos podrá enterarse en la Escribanía del actuario. Madrid y Julio veinte de mil ochocientos sesenta y seis.—V.º B.º, hay una rúbrica.—El Escribano de número, Vicente Callejo Sanz.»

El anuncio anteriormente inserto corresponde á la letra con su original al que se halla en dicho exhorto, y á

que el infrascrito se remite, y á fin de que llegue á noticia de los que quisieren interesarse en la compra de los bienes embargados á Sanchez y Casas se anuncia al público por el presente edicto. Dado en Segovia á dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Miquel Lloret, Juez de primera instancia de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que en el dia veinte y dos del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, se subastará en pública licitacion, para pago de costas una casa de la pertenencia de Eugenio Espinar, sita en la parroquia de Santa Eulalia de esta ciudad, calle del Rancho, que linda á Oriente y Mediodia con corral y cercado de la casa de Venancio Garcia, Poniente dicha calle y Norte calleja pública; mide setecientos setenta piés superficiales y se halla tasada en la cantidad de tres mil quinientos cincuenta reales, que servirá de tipo para la subasta. Dado en Segovia á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Tomás Miquel Lloret.—P. M. de S. S., Gregorio Saez.

SECCION QUINTA.

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras del Pozo, por fallecimiento del que la obtenia, dotada con el sueldo anual de 200 escs., pagados por trimestres de los fondos municipales, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes antes de espirar los treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio, al Alcalde, presidente de este Ayuntamiento. Lastras del Pozo 14 de Junio de 1866.—El Alcalde, Gregorio Aragoneses.

Provisorato y Vicaria general del obispado de Segovia.

Nos el Dr. D. Ildefonso Infante, Presbítero, dignidad de Maestrescuela y Canónigo en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Segovia, Provisor y Vicario general eclesiástico de la misma y su obispado, por ausencia del que lo es en propiedad, etc.

Hacemos saber á quien interese el contenido que se espresará: que no habiendo tenido efecto el remate de la casa sita en esta ciudad, plazuela del Corpus, señalada con el número cinco antiguo y ocho moderno, segun se anunció en edictos de veinte y tres de Marzo último, contenido uno de ellos en el Boletín oficial de esta provincia en treinta de dicho mes, número cuarenta, hemos mandado retasarla en la cantidad minima de su valor como se verificó por el Arquitecto provincial, en la de treinta y nueve mil quinientos dos reales, sin deduccion de cargas, bajo cuyo tipo se vuelve á sacar á remate con los linderos, medidas y demás circunstancias que se espresaron en los enunciados edictos y en el perimetro ó plano superficial de la planta baja, principal y segunda, que estará de manifiesto en la Notaría del que refrenda, á los que intenten interesarse en el remate; advirtiéndose que al que lo obtenga á su favor, se le hará la rebaja del capital del censo de doce mil y quinientos reales que gravita sobre ella, con la obligacion de reconocerle y satisfacer los trescientos doce reales y medio de réditos anuales que se vayan devengando desde la fecha de la escritura de remate, y que queda á cargo del Tribunal estinguir con la correspondiente parte del importe del remate, la hipoteca de los once mil reales con que está gravada dicha casa en favor de D. Nicolás y doña María de las Candelas Beano, hermanos, por partes iguales, obteniendo de estos, mediante el pago íntegro de su crédito, la competente carta de pago y la consiguiente cancelacion en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, á satisfaccion del comprador. Y para que tenga efecto dicha subasta, se señala el dia catorce de Agosto próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia de nuestro Tribunal, recibiendo en ella posturas iguales ó superiores á dicha retasa, contenidas en pliegos cerrados, hasta las once y media, y si resultasen algunas iguales se admitiran pujas verbales entre los que aparezcan sus autores durante cinco minutos, cuyo principio y fin señalaremos, reservándonos declarar la rematada en el que resulte mejor postor; á cuyo cargo esta-

rá el pago de los derechos del otorgamiento de escritura de venta, los de su testimonio y demás de la Hacienda y Registro de la Propiedad. Dado en la ciudad de Segovia á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Dr. Ildefonso Infante.—Por mandado de S. S., Mamerto Torano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una parada con dos caballos padres y otros dos garañones, propia de Vicente Casado, vecino de Nava de la Asuncion; el que desee interesarse en su adquisicion puede tratar con dicho dueño en el referido pueblo.

En el dia 27 al 28 de Julio han desaparecido de la dehesa de Aldealgordo seis caballerias mayores, cuyas señas son:

Una yegua negra, paticalzada una mas que otra, de 7 años de edad, con una estrella en la frente á modo de corazon y marco de G al revés y una pobra de rastra, tambien paticalzada y una estrella en la frente, marcada como la madre.

Un potro negro, de un año de edad, un poco barrigudo, marca igual al anterior.

Una mula, de 5 años y medio, domada, pelo de rata, gateada de las manos y patas, alzada 7 cuartas poco mas ó menos.

Una yegua, castaño oscuro, de 7 cuartas de alzada poco mas ó menos, de 7 años.

Un potro de 5 años, sobre 6 cuartas y media, achamorrado de cabeza, de bastante cuerpo, pelo castaño oscuro y entero y rozado de la maneja.

Las personas que sepan de su paradero se servirán avisar á Marceliano Muñoz, vecino y residente en Aldealgordo, provincia de Avila, el que pagará los gastos y gratificará; tambien puede dirigirse á Tolbanos.

Condiciones de suscripcion.

Se suscribe en la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes 10 reales, por tres id. 25.—Fuera, por un mes, 12 rs., por tres id. 30.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.